

**SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2017**

**AREA PRESIDENCIA**

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

PE0000209632

**7.- Aprobación definitiva del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2017**

**El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2016, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Excma. Corporación para el ejercicio 2017, la Plantilla de Funcionarios y Personal Laboral al Servicio Directo, Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, así como los expedientes relativos a la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de los Organismos Autónomos Consejo Insular de Aguas, Patronato Insular de Música, Museos y Centros e Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y de las Entidades Públicas Empresariales Balsas de Tenerife y Tenerife Espacio de las Artes para el ejercicio 2017, y, en su caso, las operaciones de crédito a concertar en el citado ejercicio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Presupuesto inicialmente aprobado fue expuesto al público durante quince días hábiles, a los efectos de la presentación de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, contados a partir del día 4 de enero de 2016, fecha de publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el periodo de exposición pública, y según informe emitido por el Centro de Servicios al Ciudadano, se han presentado reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2017, de acuerdo a lo siguiente:

Año	Registro	Oficina	Fecha	Nif Int.	Interesado/Destinatario
2017	6926	1	20/01/2017 11:45		
2017	7715	1	23/01/2017 13:11		
2017	9535	1	26/01/2017 12:44		
2017	9574	5	26/01/2017 13:07		

El motivo alegado para la interposición de la reclamación presentada por el Sr. D. **, Secretario de Organización de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras Canarias**, es la consideración de que la partida presupuestada para Bomberos Voluntarios de La Laguna por importe de 1.200.00,00 euros, es una partida que El Cabildo Insular de Tenerife no puede disponer al no tener competencias en materias de Prevención, Extinción y Salvamento, pues las mismas radican en el ámbito del Consorcio al margen de que dicha partida económica se hace sin disponer de los informes de quien tiene competencia, en este caso El Consorcio, y vulnerar los principios de lealtad Institucional que imperan en nuestro Ordenamiento Jurídico, por lo que se solicita la supresión de dicha partida.

Por otro lado, D. , motiva su reclamación en la causa prevista en el Art. 170.2 a) del TRLRHL, por incumplimiento del trámite de información pública originado por la no publicación del documento presupuestario en el Portal de Transparencia de la Corporación ni en su Tablón de Anuncios, por lo que solicita que se proceda a publicar un nuevo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones al pleno.

Por lo que respecta a las reclamaciones interpuestas por, Doña en representación del Grupo Municipal Sí Se Puede Candelaria con CIF nº V-76683143, y D.

**de Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar del Grupo Político Sí Se Puede;** se fundamentan en la inexistencia de previsión de gasto en el Presupuesto 2017 para resolver el tratamiento de aguas residuales industriales del Polígono Industrial del Valle de Güímar dada la responsabilidad de este Cabildo en la gestión y la conservación de la Urbanización del Polígono Industrial del Valle de Güímar, así como institución integrante de la denominada (por último) Asociación Mixta de Compensación del Polígono de Güímar, considerando que es de aplicación lo previsto en el artículo 139, apartado 2 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre que dispone que “En todo caso, corresponderá solidariamente a los promotores, urbanizadores y constructores el deber de conservación y mantenimiento cuando las obras no se hayan ejecutado de acuerdo con el Proyecto de Urbanización, por lo que la Administración podrá dirigirse a cualquiera de ellos para exigir su cumplimiento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a las partes para la exigencia de responsabilidad y repercusión de costes y gastos mutuos”; y solicitando a tal fin que se acuerde la inclusión en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, la cantidad de 1.500.000,00 euros para la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDAR) del Polígono Industrial del Valle de Güímar.

El procedimiento de reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto está previsto en los artículos 170 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 20 y siguientes del Real Decreto 500/1990, y en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2 del Real Decreto 500/1990, únicamente se podrán entablar reclamaciones contra el Presupuesto en los siguientes supuestos:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

A tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan por los interesados durante los quince días de exposición pública, para cuya resolución dispone de un plazo de un mes, tras lo cual se considerará el Presupuesto definitivamente aprobado.

En consideración con los antecedentes anteriores, y el marco jurídico que resulta de aplicación, respecto a la reclamación presentada por el Sr. D.

**Secretario de Organización de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras Canarias,** el Sr. Secretario emite informe al respecto, manifestando es el siguiente

“1.- Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 41 de la misma Ley, y el artículo 8.1.c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Cabildo Insular de Tenerife ostenta la

competencia, como competencia propia, para la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

2.- El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, está constituido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Ayuntamientos de la Isla enumerados en el Anexo I de sus Estatutos.

Tiene la naturaleza jurídica de entidad supramunicipal asociativa con personalidad jurídica propia y distinta de las Administraciones que la integran, para el cumplimiento de sus fines. Estando su objeto constituido por la prestación del servicio público de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento, en todo el territorio insular, dispondrá en la esfera de sus competencias de aquellas potestades correspondientes a las Entidades Locales consorciadas, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

3.-Los Consorcios según lo previsto en el artículo 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se crean como entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, para el desarrollo de actividades de interés común a las Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, dentro del ámbito de sus competencias, pudiendo ser esas actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos.

En consecuencia, lo que caracteriza al consorcio es que se constituye como una organización independiente respecto de los entes que se asocian, sin embargo, **ello no significa que la titularidad de las competencias de los miembros que lo integran sea asumida por el consorcio, sino que es la gestión lo que se traspasa**, total o parcialmente, con lo que el consorcio gestiona fiduciariamente los intereses que, en otro supuesto, sólo mediante la actividad unilateral de cada uno de los entes consorciados podrían ser alcanzados.

Por lo tanto, teniendo el Consorcio personalidad propia e independiente respecto de las entidades integradas en él, sin embargo, ello, en ningún caso, implica que éstas desaparezcan ni pierdan poder dispositivo para constituir el consorcio, entrar en uno que ya esté creado o separarse del mismo, si así se entendiese más conveniente para la prestación del servicio.

4.-El Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo que le permite la normativa de aplicación en vigor, tanto los artículos ya citados de la ley 40/2015, de 2 de octubre, como el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha optado por la constitución del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife conjuntamente con los Municipios relacionados en sus Estatutos, de forma voluntaria para la prestación de un servicio público local, con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin embargo, ello en ningún caso determinar la pérdida de la titularidad de la competencia que legalmente tiene atribuida, no se trata de una "transferencia competencial", sino de la elección de una forma concreta (en este caso con personalidad jurídica propia) para la prestación de un servicio público.

5.-En cualquier caso, la partida incluida en los Presupuestos de la Corporación para el 2017, que constituye el objeto de la reclamación de Comisiones Obreras, se enmarca dentro de las competencias de fomento que posee el Cabildo Insular.

No se aprecia duplicidad en el ejercicio de la misma competencia, puesto que en ningún caso, ni el Cabildo de Tenerife ni ninguno de los Ayuntamientos consorciados contemplaron en sus Estatutos la función de subvencionar o fomentar al voluntariado que actúa en la extinción de incendios, quedando perfectamente delimitado el servicio para el que se constituyó el Consorcio y las funciones atribuidas en el artículo 3 de sus Estatutos.

6.-Como apoyo a la argumentación anterior es necesario por otra parte resaltar, que el Cabildo de Tenerife y el resto de Ayuntamientos consorciados, ya en los propios Estatutos del

*Consorcio prevén la posibilidad (artículos 39 y 40) de que el desarrollo de su actividad, el propio Consorcio cuente con la participación de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con las que se tenga suscrito el convenio de colaboración, rigiéndose, esos sí, su intervención por el principio de unidad de mando y de complementariedad respecto a los efectivos profesionales, lo cual implica, de forma evidente, que dichas Asociaciones Voluntarias, ya reconocidas, pueden ser, en el ejercicio de otro título competencial distinto (el de fomento de las actividades de interés público y común) la subvención pública a las mismas, pero no sólo por el Cabildo Insular de Tenerife, sino por cualquiera de las Administraciones Públicas consorciadas o , por otras, que en el ejercicio de dicha actividad de fomento decida ejercerla.*

*Por ello se entiende que no puede calificarse de “deslealtad institucional” el ejercicio por parte de una Administración Pública de dos actividades distintas, por un lado, la de prestación de un servicio público, y por otra, la de fomento de una actividad de interés común, en el ejercicio de dos títulos competenciales distintos.”*

En relación con la reclamación planteada por D.

\_\_\_\_\_, el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, emite informe, de acuerdo a lo siguiente:

*“En el Boletín Oficial de la Provincia nº 2, de 4 de enero de 2017, se publicó el anuncio indicativo del inicio del plazo de información pública del documento presupuestario aprobado con carácter inicial por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2016. En este anuncio se señala textualmente que el Presupuesto inicialmente aprobado estará expuesto al público en este Cabildo (Servicio de Presupuestos y Gasto Público) por un período de quince (15) días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación.*

*Con esta misma fecha, esto es el 4 de enero del corriente, se publicó en la Web del Cabildo de Tenerife ([www.tenerife.es](http://www.tenerife.es)), toda la documentación que conforma el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2017.*

*En este aspecto cabe aclarar que la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su Art. 99.1 dispone que la información sujeta a publicación ..... relativa a los cabildos insulares y a las entidades y organismos dependientes de los mismos, se hará pública preferentemente por medios electrónicos, a través de las respectivas sedes electrónicas o páginas web.*

*Por su parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su Art. 5 que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web.*

*De lo expuesto se colige que, en lo que respecta al Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2017, esta Corporación ha cumplido con las obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información reguladas en los antes citados textos legales, todo ello sin perjuicio de que, a la vista de la situación planteada, pueda y deba adoptar las medidas que se determinen oportunas para hacer aún más fácil el acceso de los ciudadanos a la información presupuestaria.*

*No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, es importante resaltar que los requisitos y trámites para la aprobación de los Presupuestos Generales de las Entidades Locales son los regulados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo solo de aplicación complementaria los preceptos de la llamada Ley de Cabildos y de LTAIP.*

*Así, el Art. 169 del TRLRHL establece textualmente que “Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno”. Al principio de este escrito se ha acreditado el cumplimiento estricto de este precepto mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia,*

*anuncio en el que se indica expresamente el lugar donde puede consultarse el expediente administrativo así como el plazo para la presentación de sugerencias o reclamaciones.*

*Por último, y por lo que respecta a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, reiterar que conforme a la redacción del art. 169, la Administración debe posibilitar el acceso de los interesados a la documentación presupuestaria, no siendo condición indispensable su exposición en el Tablón de Anuncios, especialmente teniendo en cuenta la cantidad de documentos que conforman el expediente presupuestario.*

*De acuerdo con lo argumentado, el trámite para la aprobación del Presupuesto General 2017 del Cabildo Insular de Tenerife se está realizando conforme al procedimiento y requisitos regulados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”*

Por lo que respecta a las reclamaciones interpuestas por, Doña  
en representación del Grupo Municipal Sí Se Puede Candelaria  
con CIF nº V-76683143, y D.  
en calidad  
de Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar del Grupo Político Sí Se Puede;  
el Sr. D. Antonio Daroca Vinuesa, en calidad de gerente y secretario del consejo rector y del comité ejecutivo de la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial Valle de Güímar, formula nota sobre la alegación presentada, con el siguiente tenor literal:

*“En relación a dicha Alegación, y en lo que se refiere a las aseveraciones contenidas en el escrito sobre la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial Valle de Güímar, hemos de realizar al respecto las siguientes CONSIDERACIONES:*

A.- *El 23 de julio de 2013, los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, recibieron la Urbanización del Polígono Industrial Valle de Güímar, recepción que se formalizó mediante escritura pública de segregación y cesión de bienes, y mediante documento administrativo de entrega, recepción y aceptación de dicha Urbanización.*

*En dicha entrega figura expresamente el Emisario Submarino al que se hace mención en el escrito de Alegación.*

B.- *Con anterioridad, el 18 de febrero de 2010 y el 12 de julio de 2013, se suscribió Convenio Urbanístico de Colaboración entre la Asociación y los tres ayuntamientos citados, para coadyuvar, entre otras cuestiones, en la entrega y recepción de la Urbanización del Polígono.*

*En la cláusula 3º.4 del Convenio de Colaboración se dice que queda a partir de la recepción “relevada desde ese momento la Asociación mixta de Compensación del Polígono Industrial “Valle de Güímar” de cualquier deber de conservación”.*

*Dado que dicha cláusula establece las obligaciones de los Ayuntamientos de la Ciudad de Güímar, de la Villa de Arafo y de Candelaria, una vez recibidas las obras, son dichos Municipios los que asumen el deber de conservación y las prestaciones consecuentes.*

C.- *El escrito de Alegación menciona el artículo 139.2 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, pero no dice nada de lo señalado en el apartado 1 de dicho artículo que preceptúa:*

1. *La conservación y funcionamiento de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, incumbe a la Administración actuante a partir de la recepción definitiva de la totalidad de ellas o de la recepción parcial por fases completas, salvo que de las determinaciones del Plan, sus instrumentos de desarrollo o de la normativa urbanística, restablezca que la obligación de conservar ha de recaer sobre otros sujetos, a cuyos efectos se indicará el período de tiempo al que se extenderá dicha obligación. Asimismo, la conservación de las obras de urbanización corresponderá a la Administración cuando sea desproporcionada su extensión a otros sujetos con relación al total del término municipal que implique un desequilibrio no justificado entre tributos que gravan la propiedad y el coste de conservación y mantenimiento.*

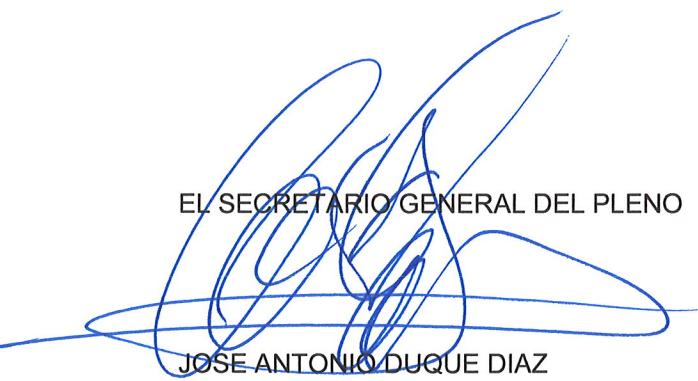
D.- Por lo tanto, y de conformidad con dicho apartado, y para el caso concreto del Polígono Industrial Valle de Güímar, la obligación de mantener y conservar a partir del día 23 de julio de 2013, fecha de la entrega y recepción del mismo, recae en los tres Ayuntamientos, sin esta obligación sea extensible al Cabildo Insular, con independencia de que él mismo, en ejercicio de su voluntad política pueda alcanzar acuerdos para coadyuvar en dicho mantenimiento, como es el caso del Emisario Submarino, infraestructura que en los Estatutos de la Entidad de Conservación, actualmente en proceso de aprobación por parte de los ayuntamientos, refieren a un convenio para que dicha Administración insular se haga cargo del mismo a través del organismo insular competente.”

No obstante lo anterior, por su parte, la Gerencia del O.A.L. Consejo Insular de Aguas, informa lo siguiente:

“La EDARI del Polígono Industrial del Valle de Güímar se prevé que durante el presente ejercicio 2017 se proceda a la redacción del proyecto constructivo y para la financiación de dicha redacción de proyecto se ha estimado una cantidad en la partida presupuestaria denominada “Varios” incluida en el Programa presupuestaria 45212 Gestión de sistemas del valle de Güímar. Este proyecto constructivo será el documento que servirá de base para desarrollar todo el trámite administrativo y ambiental. Una vez finalizado todo este procedimiento, y se conozca con detalle el importe y el plazo de ejecución, podrá atenderse con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan con las que cuenta el Consejo Insular de Aguas en el presupuesto aprobado.

Es conveniente poner de manifiesto que en el programa presupuestario 4512 Gestión de sistemas del Valle de Güímar hay consignada una aplicación presupuestaria para el año 2017 de 2.395.096,28 € para la ejecución del proyecto EDAR del Valle de Güímar en el T.M. de Arfa. Dicha obra está encaminada a cumplir con el escenario previsto en el PHT aprobado en abril de 2015, cuya ficha se adjunta a este proyecto.”

Por todo lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente de aprobación del Presupuesto 2017 se ha ajustado en su totalidad al procedimiento previsto en los artículos 168 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 500/90, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, acuerda, con quince (15) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (9) y Socialista (6), cinco (5) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Popular, y cuatro (4) votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Podemos, **desestimar las reclamaciones presentadas, quedando definitivamente aprobado el Presupuesto General de esta Excma. Corporación para el Ejercicio 2017, la Plantilla de Funcionarios y Personal Laboral al Servicio Directo, Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, así como los expedientes relativos a la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de los Organismos Autónomos Consejo Insular de Aguas, Patronato Insular de Música, Museos y Centros e Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y de las Entidades Públicas Empresariales Balsas de Tenerife y Tenerife Espacio de las Artes para el ejercicio 2017, y, en su caso, las operaciones de crédito a concertar en el citado ejercicio.**



EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

JOSE ANTONIO DUQUE DIAZ